Justicia

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS MJD-CM-002-2025

Observación:

3. Sobre los indicadores financieros – Capital de trabajo exigido:

Actualmente se exige que el capital de trabajo de los proponentes sea igual o superior al 60% del valor del contrato, lo cual representa una barrera de entrada desproporcionada, más aún teniendo en cuenta que el valor del contrato asciende a $4.032.116.696 COP. En este sentido, solicitamos que se reduzca el porcentaje exigido a 30% del valor del contrato, lo cual permitiría una mayor participación de entidades como FUDEHU, que si bien no cuentan con un gran capital financiero, sí tienen amplia trayectoria, presencia territorial, equipos técnicos competentes y un enfoque diferencial que enriquece el cumplimiento del objeto contractual.

Con base en lo anterior, reiteramos que este tipo de exigencias, al no contemplar la naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro ni su rol social, se constituyen en criterios excluyentes que limitan la participación de actores sociales comprometidos con el desarrollo territorial.

Respuesta:

Puesto que la fijación de indicadores determinada por el MJD que se realizaron en el pliego de condiciones definitivo son con base en necesidades generales del sector y del objeto contractual a suscribir y no de manera delimitada conforme al cumplimiento de un proponente en específico, la Entidad No acepta la observación solicitada por la FUDEHU; la exigencia del capital de trabajo superior al 60% garantiza que el proponente cuente con flujo de caja necesario para apalancar la ejecución del proceso que se pretende adelantar. Los indicadores financieros se definieron con una muestra de 11 empresas del sector, donde se tuvo en cuenta el plazo, la forma de pago, y el presupuesto oficial y de acuerdo con los resultados arrojados por la mediana se definieron los requisitos.

La intención del Ministerio con los indicadores solicitados es que los oferentes puedan cumplir con la ejecución del objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes, equidad y transparencia en los procesos a desarrollar independientemente de la naturaleza jurídica (ESAL o IES), es por lo que aquellos indicadores financieros donde se requiere la Utilidad Operacional se determinan con condición especial para las ESAL.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo Numeral 3.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, la Nota 1: "*La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez **y/o** con el indicador de capital de trabajo."* Subrayado fuera de texto.

Es decir, el proponente puede cumplir con cualquiera de los dos indicadores sin que el incumplimiento de alguno de ellos sea excluyente para su participación dentro del proceso.

Carmen Zoraida Rozo Rojas.

CARMEN ZORAIDA ROZO ROJAS
Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable (E)

Elaboró: Maureen Rocío Barbosa Bolívar - GGFC

Bogotá, abril 22 de 2025.